SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Número de folio.-PFPA-SJ-DGCPAC-01-18

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE TIENE POR OBJETO LLEVAR A CABO ACTIVIDADES "CIENTÍFICAS, TÉCNICAS Y DE INTERCAMBIO ACADÉMICO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL DELEGADO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROFEPA", Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, REPRESENTADA POR SU RECTOR, ING. ROGELIO G. GARZA RIVERA, CON LA INTERVENCIÓN DEL DR. SERGIO SALVADOR FERNÁNDEZ DELGADILLO, SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA UANL", Y QUIENES EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "LA PROFEPA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendadas a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1°, 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos

de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Que su titular, **Guillermo Javier Haro Bélchez**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir los convenios que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Que su registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.

I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente a la Delegación de **"LA PROFEPA"** en el Estado de Nuevo León, ubicado en Calle Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2° piso en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

II.- Declara "LA UANL":

II.1 Que la Universidad Autónoma de Nuevo León es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas, que tiene como fin crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el decreto No. 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

II.2 Que manifiesta el **Ing. Rogelio G. Garza Rivera**, en su carácter de Rector de la Universidad Autónoma de Nuevo León, personalidad que acredita mediante el nombramiento emanado por la H. Junta de Gobierno de esta Universidad en fecha 22 de octubre de 2015 para el período comprendido del 28 de octubre de 2015 al 27 de octubre de 2018, de conformidad con lo que establecen los artículos 26 y 28 fracción I de la Ley Orgánica.

II.3 Que dentro de sus atribuciones está la de establecer convenios y contratos con otras Instituciones nacionales y extranjeras para cumplir sus fines, así como realizar toda clase de actos jurídicos que se requiera para el logro de éstos, según lo dispone el artículo 5°, fracciones IX y XI de su Ley Orgánica.

II.4 Que atento a lo que disponen los artículos 6º, 7º y 8º de su Ley Orgánica, dentro de su estructura cuenta con la Secretaría de Sustentabilidad cuyo Secretario es el Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo, de conformidad con el nombramiento que le fuera otorgado por el Mtro. Rogelio Guillermo Garza Rivera, Rector de esta Institución, a través de la cual se llevarán a cabo las acciones en este instrumento concertadas.

II.5 Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en el 8° piso de la Torre de la Rectoría, Ciudad Universitaria, San Nicolás de los Garza, N.L., C.P. 66455.

III. Declaran Las Partes:

III.1. Que el objeto de este Convenio lo constituye el intercambio académico para el desarrollo de conferencias, seminarios, docencia, investigación, intercambio de información científico-técnica y desarrollo de las partes, así como la formación de recursos humanos producto de proyectos de investigación afín al sector ambiental de nuestro país.

III.2. Que ambas instituciones fijarán visitas mutuas a sus instalaciones, con el propósito de reforzar las relaciones y hacer intercambio de información inherente a lo acordado en el presente instrumento.

III.3. Que se traducirán publicaciones derivadas de investigaciones hechas por ambas instituciones respectivamente en español o inglés para el conocimiento de una sociedad mundial.

FUNDAMENTACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 de la Ley de Planeación; 1°, 2°, 4°, 5° fracciones II y XIX, 9, 15 fracción IX, 157 y 158 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2° fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracción XXXIV, 46 fracción XIX y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 5°, fracciones IX y XI, 26 y 28 fracción I de su Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Expuesto lo anterior las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración, mecanismos y apoyo entre **"LAS PARTES"** a efecto de llevar a cabo actividades **"científicas, técnicas y de intercambio académico"** con el fin de lograr vínculos, foros, eventos, capacitación, proyectos y estrategias de colaboración en materia ambiental y vinculación para los alumnos que deseen llevar a cabo su servicio social y prácticas profesionales en **"LA PROFEPA"**, de conformidad con la normatividad vigente para ambas partes.

SEGUNDA. En el marco de este Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que cada una propondrá a la otra los mecanismos para apoyarse mutuamente en la realización de proyectos, programas, acuerdos, actividades académicas, científicas, de investigación, capacitación, formación, difusión y demás labores de naturaleza similar vinculadas con el cumplimiento de sus fines.

TERCERA.- Para la implementación y materialización del presente instrumento, así como para la ejecución de las actividades que en su momento señalen **"LAS PARTES"**, se podrán

elaborar programas y proyectos, que de ser mutuamente aprobados, serán elevados a la categoría de "Convenios Específicos", los cuales deberán ser formalizados por los enlaces señalados en la Cláusula Séptima del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

CUARTA.- El presente instrumento no representa de ninguna forma un acuerdo delegatorio de las facultades y atribuciones entre **"LAS PARTES",** por lo cual, ni la **"LA PROFEPA"**, ni **"LA UANL"** podrán actuar en nombre de la otra.

QUINTA.- Previa propuesta de trabajo efectuada por alguna de las **"LAS PARTES",** la otra podrá determinar libremente si participa o no en el proyecto de que se trate, así como el alcance y naturaleza de su colaboración, atendiendo a las disposiciones legales aplicables en cada proyecto y, en su caso, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados para tal fin.

Una vez aprobados los proyectos o programas de trabajo en cuestión, los mismos serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, los cuales formarán parte integral del presente instrumento jurídico.

SEXTA. En los Convenios específicos de colaboración o Anexos a que se refiere la cláusula anterior se describirán con toda precisión las tareas a desarrollar, las aportaciones que, en su caso, deba realizar cada una de **"LAS PARTES"**, el calendario de actividades y demás datos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento.

SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán un grupo de enlace, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas que se deriven del mismo. En dicho grupo participarán:

a) Por **"LA PROFEPA"**, su Delegado en el Estado de Nuevo León, Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.

b) Por **"LA UANL"**, el Secretario de Sustentabilidad, Dr. Sergio Salvador Fernández Delgadillo.

Así como las demás personas que se designen para tales efectos.

"LA UANL" asignará un espacio físico por evento, para llevar a cabo las reuniones administrativas interinstitucionales, que se requieran con motivo del presente convenio.

OCTAVA. "LAS PARTES", acordarán los términos financieros para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación y serán precisados en forma particular como anexo de este instrumento, que será suscrito para la realización de las diferentes modalidades que se adopten durante la vigencia del presente convenio de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de **"LAS PARTES".**

"LAS PARTES" manifiestan que cada una de ellas se hará responsable respecto de las gestiones administrativas y costos que deriven del presente instrumento.

NOVENA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a esta Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente Convenio o de aquellos a que hace referencia la Cláusula Tercera, deberá notificarlo por escrito a las otras tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran con el propósito de continuar con las actividades que deriven del presente instrumento.

DÉCIMA. "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser consideradas como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 3 años, pudiendo darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días de anticipación, su deseo de darlo por concluido. En caso de que existan proyectos o programas en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos según lo pactado.

DÉCIMA SEGUNDA. Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo, y en caso de subsistir la misma, las partes someten a resolverla ante los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" cumplirán las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás legislación aplicable; por

lo que cada una de las partes señalará la documentación que contenga información confidencial con derecho a reserva.

DÉCIMA QUINTA.- Excepto por lo acordado expresamente por **"LAS PARTES"** en el presente Convenio, ninguna disposición podrá ser alterada, adicionada, modificada o renunciada, sin el consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"**.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman por triplicado, manifestando que en la celebración del mismo no ocurre error, dolo, violencia ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiese desvirtuar su legalidad, suscribiéndolo en Ciudad Universitaria, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, al día **18 del mes de enero del 2018.**

POR LA "PROFEPA"	POR LA "UANL"
EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE	EL RECTOR
GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ	ING. ROGELIO G. GARZA RIVERA
EL DELEGADO DE LA "PROFEPA" EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	EL SECRETARIO DE SUSTENTABILIDAD DE LA UANL
LIC. VÍCTOR JAIME CABRERA MEDRANO	DR. SERGIO SALVADOR FERNÁNDEZ DELGADILLO